



2023-00298

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: **2023-00298**
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS PEÑARREDONDA GÓMEZ
DEMANDADOS: MAURICIO ROBERTH ANGULO VIDAL

Revisada la demanda instaurada, a través de apoderado, se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. Debe aclarar la parte demandante lo relativo al nombre del demandado, teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra del señor **MAURICIO ROBERTH** ANGULO VIDAL, en el PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES anexas se señala como deudor también al señor **MAURICIO ROBERTH** ANGULO VIDAL, mientras que en la cédula aportada y que corresponde al demandado se lee como como nombre del mismo el de **ROBERTH MAURICIO** ANGULO VIDAL.
2. No se aporta la evidencia de cómo se obtuvo el canal digital (asesoriashr@gmail.com) para notificar allí al demandado, adviértase que en la demanda se indica que dicho correo electrónico fue entregado por el mismo demandado al momento de realizar el negocio jurídico en cuestión, sin aportarse evidencias de lo antes dicho. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c47fcd3e95d91222c0324f752cc1a8501e7e2c64a6dd049e574f2a40da0fb**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>